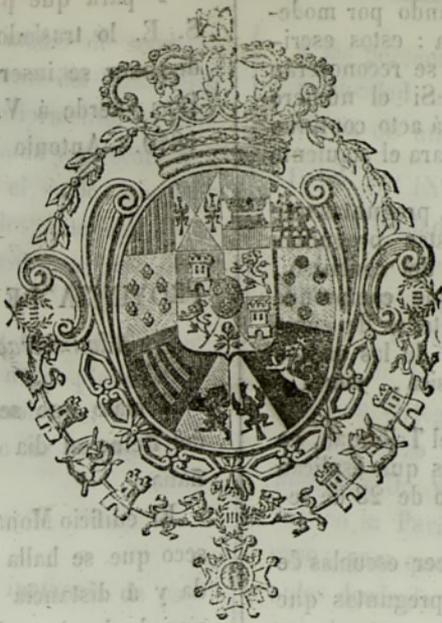


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 41 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLLENN OFFICIA DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (e. d. a.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.

Habiéndose dignado S. M. de acuerdo con el Real consejo de Instruccion pública y la Direccion general del mismo ramo que en lo sucesivo se sujeten al programa que á continuacion se inserta los ejercicios de oposicion que han de practicarse por los Maestros segun el Real decreto de 23 de setiembre de 1847 se ha acordado publicarlo en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. E. P. —Francisco del Busto.—Antonio Martinez Acosta, Secretario.

PROGRAMA.

Con anterioridad á las oposiciones, en el dia y hora que señale el Ge'e político, se reunirán los Jueces, y acordarán y escribirán en lista numerada, seis preguntas relativas á cada una de las enseñanzas que forman la instruccion ele-

mental, á saber: Religion y moral, lectura, escritura, aritmética gramática castellana, sistemas y métodos.

Quedará esta lista en poder del Ge'e político. Reunido el concurso en su dia, se pondrán en una urna treinta y seis bolas, conteniendo cada una un número desde el uno al treinta y seis; y presentes todos los opositores aspirantes á las escuelas de instruccion elemental siempre que no pasen de seis, en la sala ó pieza destinada para los ejercicios, colocados de manera que estén con comodidad y sin que puedan copiarse unos á otros, escribirán las seis preguntas que designe la suerte por el orden en que sean estraidas de la urna, y leidas por el Presidente del tribunal de censura; cuidando de anteponer á cada una el número que le corresponda para referirse á él en la contestacion, sin tener que escribir dos veces la pregunta.

Todos los opositores contestarán por escrito á las seis preguntas, segun entendieren, con la mayor estension y claridad posibles, en el término de una hora, durante la cual solo se permitirá permanecer en la sala á los individuos del Tribunal encargados de vigilar á los egercitantés, para que no se muevan de sus puestos respectivos, ni se distraigan ni comuniquen entre si por ningun motivo. Concluido el término, cada uno de los egercitantés entregará el pliego de sus contestaciones al Presidente del tribunal, quien en el acto los cerrará y sellará, conservándolos en su poder y señalando dia y hora para el segundo egercicio.

Si el número de opositores pasase de seis, se harán dos ó mas tandas que actuarán al dia siguiente ó en distinta hora del mismo dia, en este caso se completarán las treinta y seis preguntas para cada tanda, y se sortearán de nuevo las seis que hayan de contestarse por los egercitantés comprendidos en ella.

En el dia señalado para el segundo egercicio, cada uno de los opositores escribirá sucesivamente en letra corriente, un párrafo que dictará alguno de los Jueces examinadores y no deberá contener menos de diez lineas; hará un ana-

lisis minucioso de este escrito, y despues á presencia de todos hará una plana de letra correcta; tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria: estos escritos se unirán al expediente del interesado y se reconocerán por los Jueces para que formen su censura. Si el número de opositores no pasase de tres, se procederá acto continuo al egercicio terceró, en otro caso se dejará para el siguiente dia.

El tercer egercicio consiste en una hora de preguntas que ha de sufrir cada uno de los aspirantes. Estas preguntas se harán á lo menos por tres de los Jueces del concurso, teniendo por objeto las diferentes materias que comprende la instruccion elemental, sin olvidar los métodos de enseñanza y sistemas para la direccion y gobierno de las escuelas y dedicando algunas á la educacion fisica, moral é intelectual.

Concluidos los egercicios y censurados por el Tribunal, en sesion secreta, tendrán lugar las operaciones que esplican los artículos 23 y siguientes del Real Decreto de 23 de setiembre de 1847.

Cuando las oposiciones se hagan para proveer escuelas de instruccion superior se aumentarán á las 36 preguntas que han de sortearse otras 30 correspondiendo seis de ellas á cada una de las enseñanzas siguientes. 1.^a Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. 2.^a Nociones de Geometria lineas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficie de los poligonos y del círculo, volúmenes y solidez de los cuerpos. 3.^a Dibujo lineal. 4.^a Nociones generales de fisica é Historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Y 5.^a Elementos de Geografia é Historia, particularmente la Geografia é Historia de España.

Se verificarán todos los egercicios como se ha establecido para las escuelas elementales debiendo, sin embargo, ser mas riguroso el exámen oral, especialmente en lo relativo á la instruccion moral y religiosa.

Respecto á los egercicios de las Maestras de niñas se observará lo dispuesto en la Circular de 31 de marzo del año último.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Intendete general militar con fecha 26 del próximo pasado me dice lo que sigue:

„En cumplimiento de lo mandado en Real orden de 23 del actual he dispuesto convocar la nueva subasta que en dicha Real orden se espresa para contratar el servicio de la Hospitalidad militar del distrito de Galicia desde 1.^o del próximo mes de abril hasta fin de diciembre de 1852, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Intendencia militar de Galicia y en los de la general de mi cargo simultáneamente á la una del dia 15 del inmediato marzo con arreglo al pliego general de condiciones y demas disposiciones vigentes. En su consecuencia se servirá V. S. prevenir lo conveniente para que se publique en ese distrito dicha subasta conforme á lo mandado en Real orden de 26 de diciembre de 1846 y demas órdenes que rigen para estos casos, sirviéndose darme aviso del recibo de este oficio y de su cumplimiento para unirlo al expediente.“

Y para que pueda tener la publicidad que manifiesta S. E. lo traslado á V. S. con el fin de merecerle se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.— Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 2 de marzo de 1849.—Antonio Bernabeu.

PROVINCIA DE BURGOS.—RAMO DE ENCOMIENDAS.

Administracion principal de Fincas del Estado.

Remate que se ha de celebrar en esta Capital y en la del Reino el dia 11 de abril próximo á las once de su mañana.

El edificio Monasterio de Bernardos de Santa Maria de Rio-seco que se halla colocado sobre una roca bastante quebrada y á distancia de doscientas varas del camino que se dirige desde el pueblo de Encinillas á este valle de Manzanedo, en cuya jurisdiccion se halla el Monasterio. La parte de edificio que constituye el Monasterio, ocupa una superficie de 37950 pies, distribuidos en varias obras que demuestran haber sido levantadas en varias épocas. Contiene dos claustros con dos pisos altos el uno y con uno solo el otro. En los pisos altos se hallan colocadas las estancias que fueron celdas, archivo y libreria, y en los bajos las que fueron cocina, refectorio, graneros y cuadras. La pared que mira al norte del claustro mas elevado es el muro de la iglesia que fue del monasterio, y está hoy destinada con aprobacion competente á Parroquia de las Granjas tituladas de Rio-seco, esparcidas á distancia de media legua en todas direcciones. El edificio es todo de mamposteria con las esquinas y huecos de silleria. El maderamen es de mediana calidad. Los pavimentos altos están enladrillados, y los bajos encascados de morrillo. Faltan bastantes ventanas y puertas exteriores y las que existen son muy viejas, encontrándose bastantes deterioradas. Muchos parages del edificio, pero principalmente todo lo que toca al muro de la de la iglesia se encuentran en estado que amenaza ruina, á causa de no haberse reparado el tejado. Inmediatos al edificio principal que constituye el monasterio, existen dos pajares y una hornera construidos de mamposteria, y cubiertos á tejabana los cuales comprende 3,369 pies de superficie. Entre los mencionados y hornera y el Monasterio hay un patio de 8,370 pies superficiales, cuyo pavimento es desigual y formado por la roca natural. Tambien existen adheridos al Monasterio 3 huertos cerrados principalmente por los muros del mismo, y por los levantados para nivelar y contener el terreno. El uno que se titulaba Conejera está situado al oriente del edificio, consta de cinco celemines de sembradura de infima calidad, por carecer del sol desde las diez de la mañana. El otro titulado la Guindalera se halla colocada á la subida para el monasterio en una ladera muy pendiente es de cabida de dos celemines, no es susceptible á cultivo, y desde tiempo inmemorial está cubierto de maleza. Finalmente, el otro titulado el Jardin está colocado al medio dia

del edificio, consta de tres celemines y medio de sembradura y se riega con el sobrante de la fuente del Monasterio la cual mana en el patio relacionado anteriormente. La tierra de este jardín se conoce haber sido traída y colocada artificialmente sobre la roca que constituye el suelo. En todo el edificio hay tres balcones de yerro y dos antepechos, ha sido tasado en 90,000 rs. vn. por cuya cantidad se saca á remate, no produce renta alguna.

El pago de este remate se verificará en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal en dos plazos iguales: el primero al tiempo de la adjudicacion y el segundo al cumplirse un año. Burgos 4 de marzo de 1849.—Vicente Angulo.

D. JOSE MARIA CIRES Juez de primera instancia de esta Villa de Villadiego y su Partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que muriendo dejó Casimiro Bustillo vecino que fué de esta Villa y concursados á consecuencia de dimision hecha por su hijo y único heredero Hario Bustillo, quienes comparecerán en este Tribunal á deducirle con arreglo á derecho, en la inteligencia que de no hacerlo en el término preciso y perentorio de 15 dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 27 de febrero de 1849. José Maria Cires por su mandado—Andrés Avelino Gutierrez Ramirez.

D. JOSE DE LA VEGA Y CONCHA, juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su Partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes que constituyen los dos vínculos que fundó D. Juan Miguel Lopez, cura beneficiado que fué en la parroquial de Vizmallo, vacantes por fallecimiento de Francisco Obarrio último poseedor, para que comparezcan á deducirle en este juzgado dentro del término de 30 dias por sí ó procurador del mismo con poder bastante, bajo apercivimiento de que transcurrido que sea dicho término sin haberlo realizado les parará entero perjuicio.

Castrogeriz y febrero 23 de 1849.—José de la Vega y Concha.—Por su mandado Juan Angel Astorga.

D. Eugenio Arija Escribano por S. M. de número de la villa de Sotopalacios y del perpetuo de esta Ciudad de Burgos y su juzgado de primera instancia.

Doy fé que en este juzgado y mi testimonio se halla en tablado expediente sobre adjudicacion de los bienes que compusieron la dotacion de la capellania fundada en la parroquial de S. Martin de la villa de Sotopalacios por el Licenciado D. Juan Diaz de Ortega con la advocacion de los Santos Reyes; y en cuyo expediente se ha mandado por auto de este dia fijarse los correspondientes edictos emplazatorios

á las personas que se crean con derecho y para su mayor publicidad se haga insercion en el Boletín oficial de la provincia de una de dichos edictos cuyo tenor es el siguiente:

DON JACINTO BARAIBAR, juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que compusieron la dotacion de la Capellania fundada en la parroquial de San Martin de la villa de Sotopalacios por el Licenciado D. Juan Diaz de Ortega, con la advocacion de los Santos Reyes, el 13 de marzo de 1703, y vacante por muerte del último poseedor D. Vicente Bustillo, Presbitero cura sirviente que fue en la Parroquial de Santa Marina de la villa de Villarcayo; para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia concorran á este Juzgado y oficio del escribano que refrenda, á poner en claro el derecho que les asista, por medio de procurador legalmente autorizado: prevenidos de que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado por auto de este dia, en el expediente sustanciado á instancia de Valentin Ubierna, vecino de Celadilla Sotobrin y de Saturrino Gonzalez como marido de Juana Ubierna de la vecindad de Sotopalacios. Librado en la ciudad de Burgos á 27 de febrero de 1849.—Jacinto Baraibar. Por mandado de S. S. Eugenio Arija.

D. JACOBO MORALES DE RADA, Caballero de la Sacra orden militar de San Juan de Jerusalem, y juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes y demás personas que con derecho se crean á los bienes, que radicantes en varios pueblos de la Merindad de Valdivielso, pertenecen á la capellania colativa fundada por D. José Carlos de Pereda y Yedra, beneficiado que fue de Quintana; para que el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía de el infrascrito por medio de procurador con poder bastante, á deducir el que los asista; pues de lo contrario trascurrido dicho término sin hacerlo, se sustanciará el expediente en ausencia y rebeldia parándales el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en auto de 17 del corriente á instancia de Simon, Juana, y Joaquina de Angulo hermanos y vecinos de Poblacion, Condado y Quecedo en dicha Merindad. Dado en Villarcayo á 23 de febrero de 1849.—Jacobo Morales de Rada. Por su mandado, Pedro de Pereda.

VARIEDADES.

La penitenciaría de Londres.

Para defenderse la sociedad contra los que alteran el orden

de ella no ha tenido por mucho tiempo armas que los castigos, la muerte de que fué y aun es todavía demasiado pródiga, las mutilaciones que eran todavía otras tantas muertes parciales, las torturas, suplicio preparatorio del que no se escapaban ni aun los reconocidos por inocentes; el servicio de galeras y minas ó de otros trabajos penosos que participaban con los criminales los mismos prisioneros de guerra, en fin, el encarcelamiento algun tiempo ó perpetuamente de la comunicacion con los ciudadanos. Se habia imaginado tambien imprimir en el delincuente á quien la sociedad no separaba de la vida, si no solamente de su seno, una señal indeleble, semejante á la que Cain llevaba en la frente de modo que aquel hombre, reconocido y rechazado por donde quiera como enemigo de los hombres se viese precisado á continuar la guerra, condenado al crimen despues de haber sido por él. La abolicion de una práctica tan absurda como bárbara es el primer progreso que ya tiene que agradecer á la razon pública.

Pero no es este el único que debe hacerse y que importa no retardar en el sistema penal. La nomenclatura de los delitos y las penas manifiesta desde luego que el legislador lo ha calculado todo sabiamente. Ha apurado su imaginacion en enumerar todas las faltas que un individuo rebelde de la sociedad puede cometer contra las leyes, y en discurrir un castigo proporcionado á cada una de ellas, consistiendo en la perfeccion de su obra en una escala de castigos tal que haya una perfecta relacion entre la pena y delito. Todo vá bien hasta aqui. La sociedad queda armada para su propia defensa, y ya que no solamente exige que se obedezcan sus leyes, sino tambien que estas se conozcan nadie puede alegar ignorancia, pues cada falta lleva su castigo. Sin embargo, se empieza á advertir que tan hermoso edificio trabajosamente erigido en el discurso de muchos siglos con las luces de los jurisconsultos y las observaciones de los verdugos, no puede llamarse completo teniendo en su estension algunos vacios que henchir y ciertos olvidos que reparar. No habian tenido lugar en él, por ejemplo dos cosas, una el arrepentimiento, esta virtud de los mortales, que borra los crímenes á los ojos de Dios; ¿qué digo? á los ojos de cada hombre en particular y del mismo ofendido; pero que la sociedad no admite ni la conoce aun de nombre en sus códigos y la otra la mejora del delincuente, que no seria menos deseable segun pienso, ni menos provechosa á la sociedad que su castigo.

Las penitenciarías, cárceles de nueva especie y forma, se proponen reparar en la práctica y en la aplicacion de las penas estos olvidos de la teoria legislativa. Por una parte el arrepentimiento probado con el pesar del mal y el regreso al bien con la buena conducta y ejemplo, determina una mitigacion, una abreviacion de la pena incurrida; por otra el tiempo da esta pena, empleado en la mejora moral del delincuente, determina este arrepentimiento y regreso al bien: asi el hombre que la sociedad habia castigado espeliéndole por algun tiempo de su seno, se le devuelve mas pronto y mejor. Este es el doble objeto de una penitenciaría. Hemos tenido afortunada-

mente ocasion de visitar la de Londres, lo que no es tan fácil para un extranjero como ver la Torre ó el Tunnel, pues se necesita una licencia especial del Ministerio de lo interior, y creemos que ahora que se trata en Francia de multiplicar las casas penitenciarias, no dejarán de ser interesantes algunos pormenores acerca de la forma y régimen interior de este establecimiento. Expondremos, pues, en pocas palabras los resultados del sistema que en él se sigue.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las escuelas

de Royuela y Sandoval de la Reina, cuyas dotaciones consisten la de la primera en 40 fanegas de Comuña, satisfechas la mitad de propios y la otra mitad por los padres de los niños, suerte de leña y habitacion y la de la segunda con 500 rs. Los pretendientes á cualquiera de las dos escuelas dirigirán sus solicitudes á la secretaria de esta comision en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando la partida bautismal, testimonio del título y certificacion de buena conducta. P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta secretario.

Se arrienda un Molino harinero

con tres piedras, agua en todas estaciones, habitacion correspondiente y huerta, sito á corta distancia de la villa de Cuzcurrita Riotiron. El que quiera tomarle en arriendo, desde el dia 40 de enero de 1850, tratará con D. Manuel Angulo Ballesteros, que vive en dicha villa.

Se halla vacante la secretaria de

ayuntamiento de Villegas, cuya dotacion es de mil rs. anuales, las personas que quieran optar á ella podrán hacerlo en el término de treinta dias desde la publicacion de éste, dirigiendo sus solicitudes á dicho ayuntamiento.

Los ayuntamientos del partido de Aranda de Duero que no hayan satisfecho la suscripcion á este periódico oficial, á fin de que no les sea tan gravoso el venir á esta Redaccion, se servirán hacer su pago en casa de D. Sebastian Mateo, comerciante en Bacalados en Aranda de Duero.

En el despacho de este periódico se hallan de venta devocionarios encuadernados en tafete á precios sumamente cómodos. Tambien hay de venta otras varias obras de medicina, historia y novelas las que se darán sumamente baratas.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 21.



La Reina familia continúa salud.

D. AN Teniente Burgos

Hag naiz (a antes c en que de una nia ya pena e por del esta A Este una ha